Este documento ha sido descargado desde - Biblioteca Jurí-dica online para Abogados y Estudiantes de Derecho
Export date: Thu Oct 22 2:19:48 2026 / +0000 GMT

Legislación Nacional

var disURL = '1300510/1300544/de_1378_1999.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 1378/1999**PARTIDOS POLÍTICOSInvestigación y capacitación de dirigentes. Fondo Partidario Permanente. Porcentaje. Determinación** del 25/11/1999; publ. 01/12/1999**El presidente de la Nación Argentina decreta:Art.** 1.â?? Establécese que el veinte por ciento (20%) del monto total que corresponda a cada partido polí-tico en virtud de la distribución del Fondo Partidario Permanente deberá destinarse a la investigación y capacitación de sus dirigentes.**Art.** 2.â?? A los fines dispuestos en el artí-culo anterior, los partidos polí-ticos deberán crear institutos destinados a la investigación y capacitación de sus dirigentes. Los institutos percibirán en forma directa el porcentaje previsto en el artí-culo anterior que se liquidará y transferirá a través de la Secretarí-a de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior.**Art.** 3.â?? Los partidos polí-ticos deberán comunicar al Ministerio del Interior dentro de los noventa (90) dí-as de la publicación del presente decreto, la nómina de institutos de capacitación con que contaren, informando la composición de su cuerpo directivo y el órgano encargado de percibir los fondos. La falta de comunicación oportuna importará la retención por parte del Ministerio del Interior del veinte por ciento (20%) de los aportes correspondientes al Fondo Partidario Permanente. Los importes retenidos serán transferidos al instituto que corresponda, una vez cumplida la comunicación establecida en este artí-culo.En caso de que un partido polí-tico comunique la existencia de más de un instituto, el porcentaje previsto en el art. 1 se distribuirá entre ellos en la proporción que el partido polí-tico indique.**Art.** 4.â?? El Ministerio del Interior, a través de la Secretarí-a de Asuntos Institucionales, dictará las normas aclaratorias y de procedimiento que resultaren necesarias.**Art.** 5.â?? Comuní-quese, etc.Menem - Rodrí-guez - Corach